

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

CONGRESO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'50 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta.

Ministro Hacienda lee proyecto concesión crédito al presupuesto de Instrucción.

Sr. Azcárate pregunta si comenzado trabajos preparatorios para nueva división electoral debe hacerse arreglo ley y si presentarse proyecto.

Ministro Gobernación le contestó Gobierno había estimado no era urgente presentación proyecto, toda vez que ley no podía regir hasta que nuevo censo estuviese vigor, habiéndose emprendido los trabajos preparatorios.

Orden día.—Reanúdase debate reforma Correos Telégrafos.

Ministro Gobernación continúa discurso; examina parte relativa personal, exponiendo razones por qué no se aumenta; justifica necesidad difusión evitar rozamientos dificultades en relación con disciplina, demostrando la práctica; contestando observación Sr. Moret, declaró considera siempre ilícita huelga funcionarios públicos, hallándose dispuesto incluirlos ley huelgas coacciones, ó adquirir compromiso llevarla Reglamento obligación funcionarios avisar Gobierno plazo prudencial propósito servicio; defiende tribunales honor para casos

funcionarios no puedan ser legalmente castigados por no haber prueba bastante delitos imputanse; celebra conformidad Sr. Moret respecto principio inspección; explica jubilaciones forma establecida estima de justicia; defiende aumentos establecidos, pues debe darse funcionarios retribución adecuada importancia misión; agrega propónese utilizar trenes expresos, correos todos los viajeros, habiendo encontrado facilidades para realizar transformación exigen dobles conducciones que requieren mayor número wanes; trató reparto correspondencia, exponiendo deseo supresión cinco céntimos recepción, no habiéndolo podido realizar totalmente por no gravar Tesoro; limitándola ahora grandes poblaciones, quedando Gobierno suprimir derecho completamente medida recursos presupuestos organización Correos permítanlo; analiza también la rebaja del franqueo de la Administración mayor y pesos, rebaja telegramas, pasando exponer plan edificios atender desarrollo servicio; expone antecedentes servicio paquetes postales España limitado hoy internacionales y dificultades halló Gobierno restablecer lo interior; contestando observaciones señores Moret y Delgado relativas giro postal caja ahorros, reconoce no establece con amplitud fueran deseas, si bien está esperanzado imprimirles desarrollo; declara no cree necesario establecer escuela electrotécnica, pues conocimientos exigense son suficientes; defiende conveniencia adquirir «Buque Cable-ro»; termina diciendo cómo Gobierno está convencido trascendencia proyecto desea no sea obra partido, sino nacional, aceptando enmiendas mejórenlo.

Sr. Rosales rectifica insistiendo censuras establecimiento Agencias.

Sres. Vincenti y Marqués Cortina también hácenlo.

Reúnense secciones; renúdate y dáse cuenta.

Sres. Benitez de Lugo y Moret rectifican.

Sr. Lombardero ruega acéptese enmienda; propone refundición antigua escala Ultramar con Península.

Ministro Gobernación contesta todos brevemente, expresando deseos introducir mejoras posibles, anunciando presupuesto consignarse cantidad necesaria para todo personal; queda terminada totalidad; acuérdate lunes reunión secciones.

Levántase 8.

SENADO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

D. Amós Salvador ruega Ministro Gobernación procure convocatoria Diputaciones provinciales.

Contéstale Ministro Justicia y Presidente.

Orden día.—Pónese discusión dictamen provisión vacantes carreteras judicial.

Consumo primer turno marqués Santa Maria.

Contesta Sr. Sánchez Albornoz.

Interviene alusiones Sr. Sánchez Román, contestando Ministro Justicia.

Consumo segundo turno López Muñoz, afirmando minorías liberal y democrática no consentirán fijese modo ahora hácese edad por jubilación magistrados Supremo, porque es alteración introducida por comisión Senado, que, juicio suyo, constituye infracción.

Respóndele Sr. Ugarte.

Consumo tercero Sr. Rodriguez, quien queda uso palabra.

Despáchanse asuntos carreteras. Levántase 7'20.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Consulta el Gobernador de Córdoba, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de Laboratorios de Higiene por los Municipios para la inspección de los alimentos, al objeto de impedir y en todo caso de justificar su falsificación, la necesidad de que se redacte un catálogo completo de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos Centros municipales y la de que se precisen las condiciones del personal técnico que ha de dirigirlos, citando al efecto el art. 194 de la Instrucción general de Sanidad.

La consulta está perfectamente justificada, pues resulta de notoria conveniencia que todos los establecimientos á que se refiere el art. 3.º del precitado Real decreto, tengan el minimum de aparatos y de reactivos preciso, para cumplir los fines prescritos, facilitándose, de esta manera, con el buen funcionamiento de los Laboratorios municipales, la protección de la salud pública contra los graves daños que la infieren la falsificación de toda clase de alimentos.

El catálogo ó lista que es adjunto, y se publica á continuación, comprende el minimum de los aparatos y reactivos que son necesarios para que funcione eficazmente cualquiera de los Laboratorios municipales á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, pudiendo ampliarse, si los recursos municipales lo consienten. No se especifica, aunque la consulta lo pretende, las casas donde pueden adquirirse los aparatos para que los Ayuntamientos puedan gestionar la compra con la que estimen más conveniente por la calidad del objeto y su precio.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, ó sea el relativo á

las condiciones del personal que deba dirigir estos Laboratorios y al procedimiento para su designación, se hace preciso tener en cuenta el art. 9.º del citado Real decreto, eligiendo el personal entre los aspirantes que reúnan las condiciones facultativas determinadas en él, empleando el procedimiento que más garantía ofrezca á los Ayuntamientos, los que podrán utilizar el de la oposición, el del concurso ó cualquier otro, celebrándose las oposiciones, si se opta por ellas, en el punto y en la forma que en cada caso se crea más conveniente para obtener la designación de un personal apto y necesario, dentro de los recursos que el pueblo ó la asociación posean.

Con esta amplitud en la forma de elección se facilitará el establecimiento de los referidos Laboratorios.

Por las expuestas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los Laboratorios municipales que establece el art. 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre inspección de alimentos, como asimismo de los reactivos de que deben disponer.

2.º Que este catálogo se publique en la Gaceta oficial y Boletines oficiales de las provincias; y

3.º Que las condiciones del personal técnico de estos Laboratorios sean las que determina el art. 9.º del precitado Real decreto, eligiéndole cada Ayuntamiento por el procedimiento de la oposición ó concurso, ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Catálogo ó lista de los aparatos y reactivos que deben tener los Laboratorios Municipales á que se refiere el artículo tercero del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, aprobado por Real orden de esta fecha.

Aparatos y utensilios.

Alambique para producir agua destilada.
Alambique para determinar el alcohol en los vinos.
Refrigerante de Liebig.
Estufa seca de Fresenius.
Baño maría.
Baño de arena.
Centrifugadora.
Soplete.
Barómetro de mercurio.
Aparato estufa Schribaux con regulador metálico según Roux.
Armario para cultivos.
Esterilizador de vapor según Koch.

Aparato para contar las colonias.
Balanza.
Granatario.
Balanza de precisión al décimo de milígramo.
Tres alargaderas de vidrio rectas.
Tres alargaderas curvas.
Alcohómetro centesimal.
Areómetro Beaumè.
Aparato de reemplazo según Robiquet.
Aparato Kipp.
Cuatro buretas graduadas de distintos sistemas.
Dos campanas de pie y pico.
Cuatro campanas de cristal con botón.
Dos campanas para desecar gases.
Dos campanas graduadas para gases.
Doce copas cónicas de pie sin graduar.
Seis copas cónicas graduadas.
Cuatro cristalizadores.
Tres cucharillas de cristal.
Desecador.
Desecador para el vacío.
Dializador.
Densímetro para líquidos más pesados que el agua.
Densímetro para líquidos más ligeros que el agua.
Doce embudos de cristal ordinarios.
Doce embudos de cristal para análisis.
Dos embudos de cristal con llave.
Dos espátulas de vidrio.
Cincuenta frascos de 120 gramos, tapón esmerilado.
Cincuenta frascos de 60 gramos, tapón esmerilado.
Doce frascos de 500 gramos, tapón esmerilado.
Seis frascos de 1.000 gramos, tapón esmerilado.
Cincuenta frascos de 250 gramos, ordinarios.
Cincuenta frascos de 90 gramos, ordinarios.
Frasco lavador.
Seis frascos Wouff.
Frasco para densidades.
Hidrotímetro (burete y frasco).
Lactodensímetro Quevenne.
Lactobutímetro.
Dos lamparas de alcohol.
Doce matraces fondo redondo.
Doce matraces fondo plano.
Tres matraces de condensación.
Seis matraces Erlenmayer.
Cuatro matraces aforados.
Cuatro morteros de cristal.
Cuatro pipetas graduadas.
Dos pipetas sin graduar.
Seis probetas de cristal con pie.
Seis probetas graduadas.
Refrigerante ascendente.
Cuatro retortas de cristal.
Tres termómetros químicos.
Cincuenta tubos de ensayo.
Seis tubos de ensayo aforados.
Dos tubos de Will.
Dos tébos de Liebig.
Seis tubos en U.
Tres tubos de seguridad rectos.
Tres tubos de seguridad en S.

Dos tubos pesa-filtros.
Trompa de vidrio.
Veinticinco cápsulos forma vidrio de reloj.
Doce vasos para filtraciones en caliente.
Veinticuatro vasos ordinarios para precipitados.
Doce vasos de saturación cónicos y con pico.
Un kilogramo de varilla de cristal hueca.
Un kilogramo de varilla de cristal maciza.
Cuatro morteros de porcelana.
Doce cápsulas ne porcelana.
Doce cápsulas de porcelana, bajas y fondo plano.
Seis crisoles de porcelana, surtidos.
Crisol de porcelana para análisis bajo la acción de los gases.
Cubeta para paño de mercurio.
Tres crisoles de barro.
Un mortero de hierro.
Dos soportes de hierro para buretas.
Dos trespiés de hierro.
Tela metálica.
Dos pinzas de hierro para crisoles.
Pinza de metal niquelado.
Soporte universal.
Dos soportes para cápsulas.
Crisol de platino.
Cápsula de platino.
Un metro de hilo de platino.
Hoja de platino.
Tres cucharillas de hueso.
Tres espátulas de hueso.
Tamiz de seda.
Una mano de papel de filtro.
Trescientos filtros papel de cenizas conocidas.
Veinticinco tapones de caucho.
Doscientos tapones de corcho.
Taldratapones.
Escofina plana.
Escofina redonda.
Lima triángulo.
Dos soportes de madera para embudos.
Dos soportes pinzas.
Dos pinzas para tubos de ensayo.
Dos gradillas para tubos de ensayo.
Dos triángulos de tierra de pipa.
Tubo de caucho, varios tamaños.
Microscopio de mano.
Microscopio de laboratorio, completo para obtener 1.320 diámetros de aumento.
Cien portaobjetos.
Cien cubreobjetos.
Micrótopo.
Estuche para disección microscópica.
Estuche para reactivos del microscopio.
Juego de lentes, varios tamaños.
Si se dispone de gas en el Laboratorio:
Dos picos de Bunsen.
Tres hornillos de gas.
Horno de mufla.
Si no se dispone de gas en el Laboratorio:
Tres hornillos para petróleo ó alcohol.

Horno de mufla, calentado por petróleo.

Lámpara Barthel.

Reactivos.

	Gramos.
Eter de petróleo.....	1000
Bencina.....	1000
Sulfuro de carbono.....	500
Alcohol metílico.....	500
Alcohol etílico absoluto.....	1000
Alcohol etílico de 94°.....	3000
Alcohol amílico.....	500
Eter etílico.....	2000
Eter acético.....	250
Cloroformo.....	500
Acetona.....	250
Glicerina.....	1000
Esencia de trementina.....	250
Tetracloruro de carbono....	250
Iodo.....	250
Bromo.....	25
Mercurio.....	5000
Acido sulfúrico.....	1000
Acido nítrico fumante.....	1000
Acido nítrico de 40°.....	1000
Acido clorhídrico.....	1000
Acido crómico.....	50
Acido tártrico.....	250
Acido oxálico.....	250
Acido prúrico.....	100
Acido fluorhídrico.....	100
Acido fosfórico.....	100
Acido fénico.....	100
Acido sulfanílico....	10
Acido acético.....	500
Anhidrido arsenioso.....	250
Amoníaco.....	1000
Potasa cáustica.....	1000
Sosa cáustica.....	1000
Barita cáustica.....	100
Sulfuro de amonio incoloro...	50
Sulfuro de amonio polisulfurado.	250
Sulfuro de sodio.....	50
Cloruro de amonio.....	250
Fosfato de amonio.....	250
Carbonato de amonio.....	250
Nitrato de amonio.....	250
Oxalato de amonio.....	250
Sulfato de amonio.....	250
Molibdato de amonio.....	100
Vanadato de armonio.....	10
Carbonato de sodio.....	500
Bicarbonato de Sodio.....	500
Tartrato ácido de sodio.....	250
Fosfato disódico.....	500
Bisulfito de sodio.....	500
Hipofosfito de sodio.....	250
Hiposulfito de sodio.....	500
Acetato de sodio.....	250
Fosfomolibdato de sodio....	25
Nitropusiato de sodio.....	50
Tungstato de sodio.....	10
Borax.....	250
Ioduro de potasio.....	250
Bicarbonato de potasio.....	250
Sulfato ácido de potasio....	250
Nitrito de potasio.....	250
Clorato de potasio.....	100
Bicromato de potasio.....	100
Iodato de potasio.....	50
Cromato de potasio.....	100
Permanganato de potasio....	100
Bromuro de potasio.....	100
Cianuro de potasio.....	50
Ferrocianuro de potasio....	250
Ferrocianuro de potasio....	50
Sulfocianuro de potasio....	100
Tartrato sódico potásico....	500

Sulfato de magnesio.....	250
Cloruro de magnesio.....	250
Cromato de estroncio.....	100
Cloruro de calcio.....	250
Fluoruro de calcio.....	250
Cloruro de bario.....	500
Nitrato de bario.....	500
Nitrato de plata.....	100
Cloruro de oro.....	5
Cloruro de platino.....	20
Cloruro de sodio y paladio...	5
Alumbre.....	250
Sulfato de aluminio.....	100
Cloruro mercúrico.....	50
Cianuro mercúrico.....	10
Ioduro mercúrico.....	25
Acetato mercúrico.....	50
Oxido amarillo de mercurio..	50
Oxido rojo de mercurio.....	50
Sulfato ferroso.....	500
Percloruro de hierro.....	250
Sulfuro ferroso.....	1000
Sulfato doble de hierro y amonio.	250
Sulfato de cobre.....	500
Acetato neutro de plomo.....	250
Litargirio.....	500
Bióxido de plomo.....	250
Nitrato de cobalto.....	50
Cloruro de estaño.....	50
Ioduro de cinc.....	25
Bióxido de manganeso.....	1000
Subnitrato de bismuto.....	250
Nitrato de paladio.....	25
Nitrato de urano.....	100
Sulfato de cinc.....	100
Estaño.....	250
Cobre.....	250
Cinc.....	500
Hierro.....	500
Tanino.....	100
Resorcina.....	100
Brucina.....	5
Fenoltaleína.....	100
Azul soluble C. L. B. Poirrier.	50
Difenilamina.....	100
Anilina.....	100
Fuchsina.....	100
Violeta de metilo.....	25
Heliantina.....	10
Eosina.....	10
Iodoeosina.....	10
Tropeolina.....	10
Azul de metilo.....	10
Sulfato de indigo.....	50
Naranja de dimetilánilina...	50
Fenacetolina.....	50
Tornasol.....	100
Papeles de tornasol rojo azul.	

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 26 de Abril de 1909.

En conformidad con lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las seis de su tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José María Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Director de la Escuela Normal, Marquez, Cenzano, Inspector de primera enseñanza, Inspector de Sanidad, Galarrreta, Sras. Villalobos, Directora de la Escuela Normal y Varona, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Queda enterada satisfactoriamente de la comunicación laudatoria de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 5 del actual, referente á la Memoria elevada por esta Corporación en cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio último.

También queda enterada: 1.º, del decreto del Rectorado, fecha 15 del corriente, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra sobre creación de una auxiliaria en la Escuela de niños; 2.º, de las comunicaciones sobre nombramiento y posesión de la auxiliar de esta graduada, D.ª María del Carmen Hernández; 3.º, de la vuelta al servicio de D.ª Josefa Victoria Blanco, auxiliar de esta graduada; 4.º, de la reapertura de la escuela de niñas de Villasandino; 5.º, de la comunicación del Rectorado concediendo la sustitución por enferma á D.ª Donata Martínez, Maestra de Santibáñez Zarzaguda, y, 6.º, del oficio participando la clausura de la Escuela de Quintanilla San Garcia por existir la difteria y la escarlatina.

Ordenar á los Inspectores de primera enseñanza de Alava y Vizcaya que suspendan la visita anunciada á las Escuelas de esta provincia por hallarnos en período electoral.

Llamar la atención de la Junta local de Rublacedo de Abajo por la clausura de la Escuela de Rublacedo de Arriba y autorización concedida al Maestro para residir en otra localidad, abrogándose atribuciones que no la corresponden.

Admitir la renuncia por enfermo al Maestro interino de Lastras de las Heras, D. Vicente López Gutiérrez.

Elevar al Rectorado con informe favorable la instancia documentada de D.ª Josefa González, Maestra de Pradoluengo, en súplica de cuatro meses de licencia por enferma.

Dejar sobre la mesa el informe de la Junta local de Palacios de la Sierra en la queja del Vocal Farmacéutico, y la instancia de Don Martín Puente, Maestro de Sarracin, pidiendo se le paguen sus haberes.

Ordenar á la Maestra de Villatuelda la reapertura de la Escuela, por no ser la gripe enfermedad infecto-contagiosa, y manifestar al Alcalde que no ha debido disponer dicha clausura.

Que tramitado en forma el expediente sobre supresión de la Escuela de Cojóbar, se remita con informe favorable á la Superioridad para la resolución que proceda.

Aprobar el presupuesto del material de la Escuela de Quintanilla Valdebodres.

Teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, la Junta acordó hacer los nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas anunciadas en el Boletín oficial, núm. 77, correspondiente al día 7 del actual, en la forma siguiente: á D.ª Catalina Cortijo de la Torre, para la Escuela pública de Hornillos del Camino; á D.ª María Santamaría Estefanía, para la de Revilla; á D.ª Ursula Gutiérrez López, para la de Lorilla, y á D. Isaias Méndez Fernández, para la de Cilleruelo de Bezana, publicándose estos nombramientos en el Boletín oficial á los efectos del art. 68 de la ley Electoral. No se proveyeron más escuelas de las anunciadas por falta de aspirantes.

Por último, la Sra. Directora se extraña de que no figure la Maestra regente de la graduada de niñas D.ª Crescencia López Revuelta entre las agraciada con la Real orden de 22 de Marzo último, dados sus relevantes méritos y sobresalientes resultados obtenidos en la enseñanza; y la Junta, teniendo en cuenta estas manifestaciones, lamenta dicha omisión.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho de la noche, de que certifico. = El Secretario, Julián Lacalle.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Bentretea.
Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el año de 1908.

El día 6 de Enero se acordó la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1908.

El día 27 se acordó la rectificación del alistamiento.

El día 8 de Febrero se acordó el cierre definitivo del alistamiento.

El día 9 sorteo de mozos, acordándose remitan al Sr. Gobernador como Presidente de la Comisión mixta las tres actas del sorteo, en cumplimiento del art. 76 de la ley de Reclutamiento.

El día 2 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados.

El día 8 se formaron, en unión de la Junta municipal, los repartimientos vecinales para cubrir el déficit del presupuesto municipal y de consumos.

El día 22 se acordó fallar en definitiva los expedientes de los mozos pendientes de fallo en razón á las alegaciones que hicieron el día 2 del actual, comprendidas en el artículo 87 de la ley.

El día 25 se constituyeron las Juntas de Protección á la Infancia y local de primera enseñanza.

El día 20 de Abril se acordó nombrar á D. Manuel Miñón Ojeda, Comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

El día 21 se formó, en unión de la Junta pericial, el acta del recuento general de toda la ganadería, existente en este término municipal.

El día 1.º de Junio se acordó, en unión de la Junta pericial, la aprobación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito.

El día 4 de Octubre se acordó con la Junta municipal imponer el recargo del 16 por 100 á la contribución industrial, el 50 por 100 á las cédulas personales, el 100 por 100 al cupo de consumos y el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para 1909.

El día 10 de Noviembre se acordó, en unión de la Junta pericial, la aprobación de los repartos de la contribución territorial y de urbana para el año de 1909.

El día 14 se acordó, en unión de la Junta municipal, la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, siendo el arriendo con venta exclusiva de los artículos de aceites, aguardientes, vinos foranos y carnes frescas y lo correspondiente á las demás especies el encabezamiento gremial voluntario.

El día 15 se acordó el examen y aprobación del presupuesto municipal para el año de 1909.

El día 8 de Diciembre se acordó formar el pliego de condiciones para el arriendo con venta exclusiva de las especies de aceites, aguardientes, vinos foranos y carnes frescas y anunciar la subasta para los días 20 y 27 del actual á las once, en esta casa consistorial.

El día 20 se celebró la subasta de los artículos de consumos que estaba anunciada, sin que se presentara licitador alguno.

El día 27 celebrese la segunda subasta de los artículos de consumos, adjudicándose á D. Rogelio García Linage el ramo de aceites, aguardientes y vino blanco por la cantidad de 100 pesetas; á D. Pablo Alonso Peña los vinos tintos foranos por 210, y á D. Emilio Alonso

Gobierno Civil

Según me participa el Inspector provincial de Higiene pecuaria, en el ganado lanar de Belorado se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa viruela.

Lo que hago público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 29 de Mayo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Peña las carnes frescas por cantidad de 95'13.

Cuyo extracto de sesiones se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Bentretea 31 de Marzo de 1909. =El Secretario, Simeón Barga. =V.º B.º = El Alcalde, Nemesio Alonso.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Vadocondes, con motivo de la variación del trazado entre los perfiles 254 y 265 en las obras del trozo 1.º del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificada publicada en el Boletín oficial, núm. 7, de fecha 11 de Enero del corriente año, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que les ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 29 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A. Sebastián Felipe.

Alcaldía de Junta de Puentedey.

No habiendo comparecido los mozos Vicente Varona Martínez, hijo de Gregorio y Luisa; Delfino Gómez Gutiérrez, hijo de Modesto é Ildelfonsa; Silvestre Vadillo Varona, de Pedro y Dionisia, y Martín Sainz Vadillo, de Domingo y de Emeteria, números 2, 4, 6 y 7 respectivamente del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan inme-

diatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Junta de Puentedey 24 de Mayo de 1909. = El Alcalde, Anacleto Guerra.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 24 de Mayo de 1909. = El Alcalde, Raimundo Rozas.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

En este Regimiento existen vacantes tres plazas de herrador; una de segunda y dos de tercera. Los sueldos, gratificaciones y beneficios de retiro son los determinados por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm 95.)

A las nueve del 8 de Junio próximo, en el cuartel de San Pablo y ante la Junta de este Cuerpo, se verificarán los exámenes reglamentarios para cubrirlos.

Hasta el día anterior al fijado para los exámenes, se admitirán las instancias documentadas y dirigidas al Sr. Coronel de los aspirantes que deseen tomar parte en ellos.

Burgos 18 de Mayo de 1909.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 97. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley Hipotecaria (continuación.)

Núm. 98. Idem. Id. (continuación.)

=Ministerio de la Gobernación. Ley sobre las huelgas y coligaciones patronales ú obreras.

Núm. 99. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley Hipotecaria (conclusión.)

Núm. 100. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular encargando la inspección sobre la forma en que los Ayuntamientos cumplen sus deberes respecto á la protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales.

Núm. 101. Idem. Real orden disponiendo que se convoque á oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales.

Núm. 102.....

Núm. 103. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se instruyan y tramiten con toda rapidez y la mayor constancia los expedientes gubernativos necesarios para justificar y corregir las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria.

Núm. 104. Ministerio de Hacienda. Real orden expresando el epígrafe aplicable al adeudo de las espátalas ó cuchillas para pintores.

Núm. 105.....

Núm. 106. Ministerio de Hacienda. Real orden modificando las llamadas del repertorio del arancel vigente referentes á las cruces y crucifijos de cobre y sus aleaciones y á los de otras clases.

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono á los Ayuntamientos de los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Núm. 107.....

Núm. 108. Ministerio de Hacienda. Reales órdenes relativas á modificaciones en las tarifas de contribución industrial.

Núm. 109. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se anuncie la provisión, mediante exámen, de 40 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que se suspenda la anotación en el Registro de la Propiedad intelectual de las escrituras de venta de obras futuras.

Núm. 110. Ministerio de Hacienda. Real orden modificando la redacción del epígrafe 127 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial.

=Diputación provincial. Acta negativa de sesión correspondiente al día 1.º de Mayo.

Núm. 111. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden señalando los Centros de enseñanza en que han de constituirse las Juntas económicas.

Núm. 112. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto relativo á la rectificación del Censo electoral.

Núm. 113. Ministerio de Fomento. Ley prorrogando por seis años el plazo para construir las líneas de Madrid á Buitrago y Buitrago á

Burgos á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Santoña por Burgos.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Rectificación del art. 12 del Real decreto relativo á la del Censo electoral.

Núm. 114. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se proceda á dotar á las escuelas públicas de las condiciones debidas de capacidad y luz, dictando reglas para verificarlo.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden relativa á las atribuciones de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, en cuanto á la recepción de víveres y efectos en los establecimientos correccionales.

Núm. 115. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de Farmacia.

Núm. 116. Idem. Id. Real orden encareciendo la colaboración voluntaria de las Cajas locales de ahorros á la más amplia aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1908 sobre retiros obreros.

=Idem. Id. Real orden circular modificando algunos artículos de la Real orden de 9 de Marzo de 1908 sobre embarque de animales en las Estaciones Sanitarias de los puertos.

Núm. 117. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre rendición de cuentas de las fundaciones de Beneficencia particular.

=Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administración de la Renta del alcohol (continuación.)

Núm. 118. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que no se halla en vigor la orden del Poder ejecutivo de la República, de 21 de Noviembre de 1874, ni tiene aplicación á la esencia del impuesto de Consumos establecida á favor del carbón vegetal, el cok y leña que se apliquen á la industria.

=Idem. Id. Reglamento para la Administración de la renta del alcohol (continuación.)

Núm. 199. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden declarando que la mayoría de edad para todas las provincias en lo que á las disposiciones de Instrucción pública se refiere, es la de 23 años.

Núm. 120. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la Administración de la Renta del alcohol (continuación.)

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril.